





"Este documento es versión pública, por lo que, únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como confidencial, por su carácter privado tales como datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículo 24 y 30 de la LAIP para la publicación de la información oficiosa)



Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes

Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión Institucional de Género

Código:	REG-UIGE-0001.1
Revisión:	01
Fecha de emisión:	23/01/2024
Págin	a 1 de 8

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE GÉNERO





- I. Que el artículo número 1 de la Constitución de la República, reconoce a la persona humana, como el origen y fin de la actividad del estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común; siendo obligación del estado asegurar a sus habitantes de la Republica el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social;
- II. Que por Decreto Legislativo No. 210, de fecha 20 de diciembre del año 2018, publicado en el Diario Oficial N°15, Tomo N°422 del 23 de enero del año 2019, se emitió la Ley Especial Para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992, en adelante Ley Especial, que tiene por objeto establecer un régimen jurídico que permita darle cumplimiento a lo suscrito en los Acuerdos de Paz, en lo referente a los beneficios económicos y prestaciones sociales a los Veteranos y Excombatientes que activamente participaron en el Conflicto Armado Interno, así como garantizar la ejecución de programas de gobierno que respondan al mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de los mismos;
- III. Que en el precitado cuerpo legal crea el Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992, en adelante el Instituto, como una Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, el cual está regido por una Junta Directiva que es su máxima autoridad. En ese orden, en el Art. 14 se establecen las atribuciones de la Junta Directiva del Instituto, entre las que se mencionan las establecidas en la letra c) para aprobar los reglamentos y normativa interna que sean necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como para el otorgamiento de los beneficios y prestaciones que contempla la ley;
- IV. Que el Artículo 3 de la Constitución de la República consagra que todas las personas son iguales ante la ley, reiterando, además, que para el goce del mismo no pueden establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.
- V. Que en los artículos 2 y 7 de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, se establecen los principios, propósitos y lineamientos normativos fundamentales que las políticas gubernamentales u otras instituciones del



Estado deben contemplar, para asegurar las condiciones administrativas, socio políticas y culturales que exigen la igualdad sustantiva, siendo el ente rector de la misma el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, en adelante ISDEMU.

VI. Que, en su calidad de ente rector, el ISDEMU emitió los Lineamientos Institucionales para la Igualdad Sustantiva 2022, en el cual establece que además de las Unidades de Género, las instituciones del Estado podrán conformar la Comisión de Género, la cual deberá estar integrada por las o los responsables de las diferentes unidades de gestión, para la efectiva transversalización del enfoque de género en la gestión institucional.

POR TANTO.

La Junta Directiva del INABVE en el uso de sus facultades legales, aprueba el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE GÉNERO DEL INABVE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES

DEL OBJETO

Art. 1. - El presente reglamento tiene como objeto normar las funciones y responsabilidades de la Comisión Institucional de Género, que en lo sucesivo podrá denominarse como "La Comisión", para impulsar la transversalización del Principio Constitucional de Igualdad y No Discriminación en el INABVE.

DE LAS SIGLAS

- Art. 2 Para el desarrollo del presente reglamento se utilizarán las siguientes siglas:
- a. LIE: Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las mujeres.
- b. LEIV: Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
- c. ISDEMU: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.
- d. **INABVE**: Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes.
- e. UIGE: Unidad Institucional de Género.







DE LAS DEFINICIONES

Art. 3. - Para el presente reglamento, se entenderá por:

- a. Igualdad de Género: "Es un derecho individual y colectivo, por tal razón, su protección deberá ser exigida cuando su incumplimiento afecte significativa y negativamente el ejercicio de los derechos ciudadanos..." "También es el derecho de la ciudadanía de recibir, por parte de las instituciones del Estado, igual respeto, trato y protección de los derechos y garantías consagrados en la Constitución, las leyes secundarias y en las Convenciones y Tratados Internacionales que El Salvador ratifique". (Art. 6 LIE).
- b. Transversalidad del Enfoque de Género o Incorporación de la Perspectiva de Género (ECOSOC 1997): Proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles, a fin de que mujeres y hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad entre los géneros.
- c. **Igualdad real o sustantiva:** También conocida como de facto; se da cuando los derechos se aplican y practican en la realidad, generando cambios que van más allá de los discursos públicos y acuerdos escritos, es decir, que se obtienen cambios cuantitativos.
- d. Presupuestos con enfoque de género: Asignación monetaria designada para actividades que garanticen el enfoque de género en las entidades gubernamentales. Por otra parte, el Artículo 13 de la LEI, establece que las entidades gubernamentales deben elaborar sus presupuestos, integrándoles el enfoque de género, tomando en cuenta las necesidades de hombres y mujeres para potenciar la igualdad y acciones equitativas que hagan realidad los compromisos gubernamentales con la equidad y la igualdad.
- e. Vida libre de violencia para las mujeres: Es el derecho de las mujeres de ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, tal como lo establece el Artículo 2 de la LEIV.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES

DE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN

Art. 4. - La jefatura de la UIGE asumirá la coordinación de la comisión y deberá solicitar el apoyo de la Gerencia General para girar instrucciones y notificar a todas las áreas organizativas involucradas para nombrar a las personas que conformarán la Comisión Institucional de Género. El nombramiento como propietario recaerá sobre la jefatura del área organizativa y este a su vez nombrará a una persona de la unidad bajo su cargo como suplente en la comisión.

DE LAS FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN

Art. 5. - Serán atribuciones de la coordinación general de La Comisión.

a. Responsable de facilitar el proceso de planificación e implementación de los planes, programas y políticas trabajadas por La Comisión, reportando los resultados anualmente (o cuando sea requerido), a las autoridades institucionales por previa proceso de la Comisión.



- b. Será la delegada por La Comisión de informar cuando sea requerido a Gerencia General y Junta Directiva sobre acuerdos y acciones que se pretenden realizar por parte de las distintas Secretarías de La Comisión.
- c. Convocar a las sesiones ordinarias una vez al mes, señalando día, hora y lugar con al menos cinco días hábiles de antelación.

Art. 6. - La Comisión deberá estar segregada en tres secretarías: Secretaría de Convocatoria y Actas, Secretaría para la Igualdad Sustantiva y Secretaría para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. Cada Secretaría estará integrada por las siguientes áreas organizativas, a través de su representante:

SECRETARIAS	CONFORMACIÓN
Secretaría de convocatorias y actas	Dirección de PlanificaciónDirección Jurídica
Secretaría para la igualdad sustantiva	 Departamento de Seguimiento y Control en Salud Gerencia de Beneficios e Inserción Social y Productiva Dirección de Prestaciones para Personas con Discapacidad Departamento de Créditos Departamento de Programas de Inserción Productiva
Secretaría para una vida libre de violencia para las mujeres	 Departamento de Salud Mental Dirección de Comunicaciones Dirección de Cooperación Externa Unidad de Presupuesto Unidad de Recursos Humanos

Art. 7. - Las áreas organizativas que integran cada una de las secretarias antes mencionadas, deberán designar un o una titular y un o una suplente de la misma área a la que pertenecen.

DEL PERÍODO Y NOMBRAMIENTO

Art. 8. - Quienes integren La Comisión serán designados para un periodo de dos años o hasta que sea nombrada una nueva Comisión, en caso de que así lo decidan las autoridades, quienes asumirán el rol en carácter Ad Honorem. El nombramiento será de carácter intransferible y deberán ser presentados como propuesta por la UIGE y autorizados por Junta Directiva.

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN

Art. 9. - Serán responsabilidades de La Comisión:

a. Cumplir oportunamente con los compromisos adquiridos durante las sesiones de trabajo, así como de aquellas funciones que les correspondan y las contempladas en el presente reglamento.





- b. Guardar secreto profesional sobre la información tratada y a no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos al INABVE, aun después que ya no funja como integrante activo dentro de La Comisión.
- c. Emitir opinión sobre los asuntos que se someterán a su consideración.
- d. Asistir puntualmente y con carácter obligatorio a las sesiones de La Comisión. Debiendo notificar por diferentes vías, en caso surja un imprevisto, compromisos laborales y otras situaciones imposibles de cambiar, y no pueda cumplir con la convocatoria, deberá notificar a la Secretaría de Convocatorias y Actas su inasistencia.

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN

Art. 10. - Serán atribuciones y funciones de La Comisión:

- a. Facilitar y coordinar el proceso de transversalización del enfoque de género para la plena aplicación del Principio Constitucional de Igualdad entre hombres y mujeres en la gestión institucional, en concordancia con el marco normativo vigente en la materia.
- Validar los diferentes instrumentos institucionales que conlleven a la transversalización del Principio de Igualdad y el derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia previo a la revisión de la UIGE.
- c. Brindar recomendaciones en materia de igualdad de sustantiva y vida libre de violencia a las diferentes dependencias de la institución.
- d. La Comisión de Género es la responsable directa de la implementación de los procesos de transversalización del enfoque de género, intersectorialidad, integralidad, laicidad e interseccionalidad, junto a la UIGE, quien será la asesora de estos procesos.
- e. Apoyar en la coordinación y desarrollo de las actividades de conmemoración del 8 de marzo "Día Nacional e Internacional de la Mujer" y 25 de noviembre: "Día Nacional e Internacional de la No Violencia contra las Mujeres".
- f. Promover el Programa de Capacitación Institucional para la Igualdad Sustantiva con todo el personal.
- g. Coordinar la elaboración de los mecanismos institucionales para la igualdad: diagnóstico de género, política de igualdad, no discriminación y vida libre de violencia para las mujeres, su plan de acción y presupuesto.
- h. Coordinar, monitorear y evaluar la implementación del Plan de Acción de la Política Institucional de Igualdad, no Discriminación y Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
- i. La Comisión deberá mantener coordinación permanente con la UIGE, para dar cumplimiento a las atribuciones establecidas en la normativa interna.
- j. Elaborar Plan de trabajo anual.
- La Comisión podrá nombrar equipos de trabajo con relación a temas y tareas específicas en coordinación con la UIGE.

DE LA SECRETARÍA DE CONVOCATORIAS Y ACTAS.

Art. 11. - Serán atribuciones de esta Secretaría:

 Recibir por parte de las otras secretarías, asuntos a ser incorporados en la agenda de la sesión para su discusión.

b. Elaborar las actas de cada sesión y trasladarlas a la UIGE para su custos





- c. Ejecutar las actividades que La Comisión le asigne.
- d. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por La Comisión en el ámbito de su competencia.

DE LA SECRETARÍA PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA.

Art. 12. - Serán atribuciones de esta secretaría:

- a. Apoyar a las actividades institucionales para la transversalización del enfoque de género.
- b. Colaborar en las acciones planificadas para lograr una completa aplicación del enfoque de género en el instituto.
- c. Proponer, programas, estrategias y acciones, para alcanzar la plena igualdad material de los grupos en situación de vulnerabilidad en la institución.
- d. Orientar y evaluar de manera integral, las normas, políticas y lineamientos relacionados a la igualdad sustantiva.
- e. Ejecutar las actividades que La Comisión le asigne.
- f. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por La Comisión en el ámbito de su competencia.

DE LA SECRETARÍA PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Art. 13. - Serán atribuciones de esta secretaría:

- a. Apoyar a las actividades institucionales para la transversalización del enfoque para una vida libre de violencia contra las mujeres
- b. Colaborar en las acciones planificadas para lograr una completa aplicación del enfoque para una vida libre de violencia para las mujeres en el Instituto.
- c. Promover el trabajo preventivo para una vida libre de violencia hacia las mujeres en las diferentes dependencias de la institución.
- d. Ejecutar las actividades que La Comisión le asigne.
- e. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por La Comisión en el ámbito de su competencia.

DE LAS SESIONES

Art. 14. - Para facilitar la realización de las reuniones, se listan las siguientes pautas:

- a. La Comisión celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, se reunirá ordinariamente una vez por mes y, si es necesario realizar reuniones extraordinarias, que se harán de acuerdo con las necesidades que se requieran, llevándose a cabo con una cantidad mínima del cincuenta por ciento más uno, de los miembros propietarios o suplentes de La Comisión.
- La convocatoria a las reuniones será emitida de manera oficial por los medios que se estimen convenientes por el Coordinador de La Comisión.
- c. La agenda por desarrollar deberá ser incorporada en la convocatoria.
- d. Durante las reuniones se podrán abordar los avances en la implementación de la Política Institucional de Igualdad, No Discriminación y vida libre de violencia para mujeres, su





Plan de trabajo, y las actividades contempladas en el Plan Operativo Anual (POA) de la UIGE en las cuales este involucrada La Comisión.

- e. De cada una de las sesiones que se desarrollen será necesario levantar un acta y firma de los participantes, la cual será competencia de la Secretaría de Convocatorias y Acta, lo cual servirá para el proceso de sistematización de las actividades de La Comisión de Género. Los registros de las actas de cada sesión y la documentación que soporta los acuerdos tomados se deberán conservar por lo menos cinco años y mantenerse en custodia de la UIGE.
- f. Finalizada cada reunión, se propondrá la fecha de la próxima, de acuerdo con el plan de trabajo previamente establecido.

DE VOZ Y VOTO

Art. 15. - Las personas integrantes de La Comisión tendrán voz en todas las reuniones en las que participen y a cada una corresponderá un solo voto. En caso de empate la Jefatura de la UIGE tendrá doble voto.

DEL ROL DEL SUPLENTE

Art. 16. - Cuando la persona propietaria de La Comisión no pueda asistir a las reuniones, deberá informar al suplente para que participe, el cual tendrá voz y voto en las decisiones que se tomen, como si se tratase de la persona propietaria. En caso de ser necesario la suplencia adquirirá las responsabilidades y atribuciones de la persona propietaria.

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES FINALES

DE LO NO CONTEMPLADO

Art. 17. - Cualquier caso o situación que este fuera de lo contemplado dentro de este reglamento será dirimido por Junta Directiva.

DE LA OBLIGATORIEDAD

Art. 18. - Este reglamento es de obligatorio cumplimiento para las gestiones de La Comisión Institucional de Género del INABVE.

DE LA OFICIALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Art. 19. - El presente reglamento deberá cumplir lo establecido en el Instructivo para Aprobación de Documentos Institucionales del INABVE para su aprobación y difusión; así mismo, se deberá tener en cuenta la Política de Revisión de Documentos para su actualización o modificación.

DE LA VIGENCIA

Art. 20. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por Junta Directiva.